



• CLUB EL NOGAL •

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS  
UNIVERSITARIAS SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL Y LA  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Entre los suscritos a saber, **HENRY FERNANDO SEGURA MURILLO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.142.633** de Bogotá DC, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** con NIT. **800.180.832-4**, como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CLUB** de una parte y, por la otra, **RICARDO GARCÍA DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.514.128**, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, con NIT 899.999.230-7, creada mediante Acuerdo número 10 de 1948, expedida por el Concejo de Bogotá, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que **EL CLUB**, es un establecimiento de naturaleza cultural, social y deportiva, cuyos objetivos entre otros son, servir como centro de encuentro para el entendimiento, el intercambio de conocimientos, el estudio y la cooperación; así como el fomento de las más altas expresiones del pensamiento, la tecnología, las ciencias y el arte, contribuyendo siempre a la libre expresión de las ideas, el intercambio de experiencias valiosas para el hombre y la sociedad y facilitando la tarea del desarrollo económico en libertad y con responsabilidad .

**SEGUNDA.** Que de conformidad con el artículo 6 de la ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, de investigación y de servicio social que el país requiere.

**TERCERA:** Que **EL CLUB** reconoce el carácter académico y formativo de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** y desea promover el desarrollo de prácticas universitarias para los estudiantes de Ingeniería Ambiental, en las instalaciones del **CLUB**.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de prácticas, el cual se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO: EL CLUB y LA INSTITUCIÓN** se comprometen a aunar esfuerzos para propiciar un espacio en el cual los estudiantes matriculados en el programa de Ingeniería Ambiental de **LA INSTITUCIÓN**, puedan adelantar prácticas universitarias, como pre requisito para la obtención del título correspondiente, desempeñándose en una labor de apoyo en **EL CLUB** con el propósito de que afiancen sus conocimientos, los pongan en práctica y puedan optar al título que su proyecto curricular ofrece. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el número de estudiantes, así como las áreas o carreras, se determinarán de común acuerdo entre **LA**

**INSTITUCIÓN y EL CLUB** según las variables de: (a) disponibilidad de cupos; (b) actividades administrativas o técnicas; (c) tecnología disponible y, (d) clase de actividad de conformidad con el objeto social de EL CLUB. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** queda entendido entre las partes que el desarrollo del presente convenio tiene una finalidad estrictamente académica.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN:** en virtud del presente convenio, LA INSTITUCIÓN se compromete a:

1. Verificar que los estudiantes de los programas de Ingeniería Ambiental, en cuyo pensum se determine el requisito de prácticas universitarias, cumplan con los requisitos para realizar esta actividad.
2. Garantizar un adecuado acompañamiento en el desarrollo de la práctica de aquellas estudiantes seleccionadas y proporcionar la infraestructura y el soporte académico necesarios para el cumplimiento de los objetivos.
3. Asignar un coordinador de prácticas quién será el encargado de asesorar a las estudiantes, ser el responsable académico ante EL CLUB Y desarrollar el proceso de evaluación correspondiente.
4. Atender las inquietudes y requerimientos que formule EL CLUB para el buen desarrollo del CONVENIO.
5. Exigir al CLUB en el caso de contrato de aprendizaje SENA, la constancia de afiliación a seguridad social o cualquier otro sistema que garantice el cubrimiento.
6. Acordar con el supervisor designado por el Club para el presente convenio, los siguientes aspectos: funciones de prácticas específicas de cada practicante, proyectos en los cuales los practicantes contribuirán, ubicación organizaciones y línea interna de dependencia de los practicantes según las áreas en las que realice la práctica.
7. Retirar y, dado el caso, sustituir a la estudiante en práctica previa solicitud del Club y de acuerdo con un estudio previo de la situación y revisión de la pertinencia de dicha sanción. LA INSTITUCIÓN deberá realizar la sustitución de la estudiante teniendo en cuenta los periodos de inicio de prácticas.
8. Informar a las estudiantes para que manejen correctamente la información y documentos del CLUB y guarden, sin excepción, absoluta reserva sobre los documentos e información a los que tenga acceso por la ejecución del presente convenio, inclusive terminando el mismo. Este compromiso sobrevive a la vigencia del Convenio.
9. Coordinar conjuntamente con EL CLUB el cronograma de inicio y finalización de la práctica.
10. Evaluar el desarrollo de la práctica conjuntamente con EL CLUB a través de sus asesores y coordinadores.
11. Velar porque EL CLUB tenga cubiertos sus riesgos en seguridad social en salud y riesgos laborales.
12. Velar porque las estudiantes cumplan los compromisos adquiridos en virtud de este CONVENIO.



• CLUB EL NOGAL •

13. Comunicar oportunamente al CLUB cualquier modificación del reglamento o normas que regulan la práctica y tomar las medidas correctivas que se requieran para el cabal cumplimiento del convenio.
14. Informar al CLUB y al estudiante los horarios de clase del alumno para programar las actividades necesarias para el desarrollo de las prácticas.
15. Hacer uso adecuado de la información que LA INSTITUCIÓN obtenga de EL CLUB, únicamente para efectos autorizados por la Corporación, con observancia de lo señalado en la cláusula décima sexta de este convenio.

**TERCERA. COMPROMISOS DEL CLUB:** en virtud del presente Convenio EL CLUB se compromete a:

1. Seleccionar al estudiante practicante quien, según su conveniencia institucional efectuará la práctica.
2. Señalar al seleccionado las actividades que harán parte de la práctica, indicándole las áreas del Club en la que se ejecutarán y la persona o personas responsables de efectuar el seguimiento necesario para que cumpla con los protocolos y procedimientos del CLUB, en armonía con las funciones y actividades específicas señaladas por LA INSTITUCIÓN previo al inicio de la práctica, así como orientarlo y asesorarlo para el desempeño cabal de las actividades en procura de que éstas se tornen plenamente formativas.
3. Diligenciar los documentos que LA INSTITUCIÓN considere necesarios para evaluar la práctica.
4. Reservarse el derecho de aceptar o rechazar, previa entrevista, al estudiante practicante presentado por LA INSTITUCIÓN.
5. Permitir a los estudiantes en práctica educativa la realización de sus actividades en el sitio designado para tal fin y facilitar el uso de las herramientas e implementos que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las mismas.
6. Designar un supervisor del convenio, quien a su vez será interlocutor entre EL CLUB Y LA INSTITUCIÓN durante el tiempo en que se esté desarrollando el programa de práctica en EL CLUB.
7. Atender las inquietudes y sugerencias que manifieste LA INSTITUCIÓN para el buen desarrollo del convenio.
8. Informar y solicitar el reemplazo a LA INSTITUCIÓN de las estudiantes que no cumplan con las exigencias o que, por cualquier hecho u omisión, perjudiquen el desarrollo del presente convenio.
9. Coordinar conjuntamente con el coordinador asignado por LA INSTITUCIÓN el cronograma de iniciación, finalización y horarios de práctica.
10. Orientar el proceso de planeación y procesos metodológicos según la metodología de LA INSTITUCIÓN a los estudiantes.
11. Entregar los materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades asignadas a los estudiantes, las cuales deben ser revisadas por el supervisor del convenio.

12. Informar a LA INSTITUCIÓN de manera oportuna cualquier irregularidad que se presente con el estudiante practicante en el desarrollo de sus actividades; en caso de infracción a alguna de estas normas, LA INSTITUCIÓN le cancelará la práctica al alumno, previo estudio de la situación.
13. Evaluar el desarrollo del estudiante en la práctica.
14. Afiliar al estudiante al Sistema General de Riesgos Laborales y al Sistema General de Seguridad Social Integral en los porcentajes de ley.

**CUARTA. COMPROMISOS DEL ESTUDIANTE: EL ESTUDIANTE** como parte integral de LA INSTITUCIÓN, dentro de los lineamientos de dicha Institución y del presente convenio se compromete a:

1. Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desarrollo de su práctica.
2. Desarrollar con la debida diligencia, las actividades que de acuerdo con el presente convenio le asigne EL CLUB.
3. Procurar el cuidado integral de su salud.
4. Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención de riesgos laborales que le sean indicadas para el desarrollo de las actividades propias de su práctica.
5. Aportarle al CLUB sus conocimientos y competencias teóricas durante el desarrollo de su práctica.
6. Guardar el cabal y debido comportamiento ético y cumplir con los reglamentos del CLUB en materia de seguridad, seguridad industrial y demás protocolos administrativos y operativos.
7. El practicante asignado deberá cumplir con los reglamentos, normas internas establecidas por EL CLUB durante la práctica.
8. Cumplir estrictamente con el reglamento de LA INSTITUCIÓN Y con las políticas y normas a desarrollar con la debida diligencia las actividades definidas para práctica, atendiendo y cumpliendo las directrices y los procedimientos que rijan en EL CLUB para el manejo de equipos y demás instrumentos, así como los procedimientos que el proceso de capacitación práctica, formación extendida y extramural demanden.
9. Abstenerse de realizar actos que atenten contra EL CLUB o su personal.
10. Asistir a las instalaciones del CLUB de acuerdo con lo previsto para el desarrollo de la práctica.
11. Guardar la reserva profesional de los temas, información y situaciones que se sucedan durante el desarrollo de las actividades propias de la práctica en EL CLUB. La confidencialidad se regirá por la reglamentación sobre Informaciones confidenciales y Secretos Industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.



• CLUB EL NOGAL •

**12.** No hacer uso de la información que obtenga de EL CLUB en el desarrollo del presente convenio. Únicamente podrá hacer uso de la información de EL CLUB para lo expresamente autorizado por la Corporación.

**PARÁGRAFO.** La relación de cada estudiante con EL CLUB, estará condicionada a su vinculación académica con LA INSTITUCIÓN y por lo tanto, terminada o suspendida ésta, automáticamente cesará su relación con EL CLUB. LA INSTITUCIÓN informará inmediatamente al CLUB, acerca de la ocurrencia de novedades de retiro, permiso, suspensión y otro hecho que se presente respecto a los estudiantes que se encuentren en práctica con ocasión de éste convenio.

**QUINTA. VALOR:** El estudiante vinculado recibirá un apoyo de sostenimiento, en el que se le reconocerá mensualmente, en calidad de aprendiz, durante la fase práctica el equivalente al 75% de un salario mínimo mensual legal vigente y/o al 100% cuando la tasa de desempleo promedio del año inmediatamente anterior sea de un solo dígito. (Artículo 30 de la Ley 789 de 2002 y Decreto 451 de 2008)

**SEXTA. PÓLIZA DE ACCIDENTES. LA INSTITUCIÓN** se obliga a mantener vigente la póliza de accidentes escolares que ampara a sus estudiantes en los términos acordados en ella. LA INSTITUCIÓN deberá remitir una copia de la póliza al Club previo al inicio de la práctica.

**SÉPTIMA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN:** Se hará un seguimiento a las actividades del alumno y para tal efecto LA INSTITUCIÓN designa al Supervisor de práctica, para solicitar los informes del caso y un resumen de las actividades realizadas. La supervisión por parte del Club la realizará la Jefe de Selección y el Director del proceso en el que el estudiante realice su práctica educativa. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguna situación con la estudiante que no sea satisfactoria tanto para LA INSTITUCIÓN como para EL CLUB, los supervisores del convenio serán las persona encargadas de resolver la situación.

**OCTAVA. DURACIÓN:** el presente convenio tendrá un término de duración de **doce (12) meses** contados a partir de la fecha de suscripción. **PARÁGRAFO: PRÓRROGA:** El convenio se podrá prorrogar por mutuo acuerdo entre las partes, mediante documento escrito antes del vencimiento del término establecido.

**NOVENA. DURACIÓN DEL PERIODO DE PRÁCTICA:** La vinculación de los estudiantes en práctica tendrá la duración que determine el programa académico que curse cada estudiante. Cuando la vinculación se haga por medio de un contrato de aprendizaje, esta práctica como pasantía tendrá una duración de **seis (6) meses**, que generará una forma especial de vinculación y reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantizará el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituirá salario.

**DÉCIMA. AUTONOMÍA:** en virtud del presente convenio, EL CLUB no adquiere obligación laboral alguna con los estudiantes de LA INSTITUCIÓN que se encuentren en práctica ni con el personal docente de LA INSTITUCIÓN, pues su objeto consiste en permitirle a LA INSTITUCIÓN la adecuada formación de sus estudios **PARÁGRAFO:** Las actividades derivadas por el presente convenio no generan contraprestación para ninguna de las partes en dinero.

**DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA DEL VINCULO:** Entre LA INSTITUCIÓN y EL CLUB se establece el presente convenio de cooperación educativa, técnica y extramural en el proceso de formación del estudiante, conservando cada parte la independencia legal, administrativa y logística que a cada una de ellas corresponde; una extensión académica de formación para la obtención de grado profesional correspondiente, en el que éste sigue manteniendo esa calidad y, entre situaciones que no conforman ningún tipo de vinculación laboral, ni subordinación ni tampoco una contratación civil de prestación de servicios. **PARÁGRAFO.** Los estudiantes no podrán por sí solos o por terceros, reclamar personal o judicialmente al CLUB, indemnización en dinero o en especie, por cualquier enfermedad o accidente que sufrieren estando en sus instalaciones.

**DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio terminará: a) Por el vencimiento del término de duración pactado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, que se deberá manifestar mediante documento escrito. e) Por incumplimiento de alguna de las partes en las obligaciones contraídas en virtud del presente documento. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del CLUB o de LA INSTITUCIÓN. e) Por imposibilidad de ejecutar el convenio por fuerza mayor o caso fortuito. f) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier tiempo, en forma unilateral, dando previo aviso escrito a la otra parte con treinta (30) días de antelación. En este evento no habrá lugar al reconocimiento o pago de indemnizaciones a cargo de la parte que tome la iniciativa de terminar el convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CLUB se reserva la facultad de solicitar a LA INSTITUCIÓN el retiro de la práctica de los estudiantes, o de alguno de ellos, en cualquier momento, previa evaluación de la situación en coordinación con la persona encargada en LA INSTITUCIÓN para tal fin. La práctica (no el CONVENIO) puede terminar si el ESTUDIANTE es quién da origen a la terminación de ésta por el incumplimiento de sus obligaciones académicas (bajo rendimiento o ausencia), de orden, de instrucción, etc. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si la terminación de la práctica (no el CONVENIO) se hace por parte de EL CLUB, sin causa y fundando su decisión en razones distintas de las previstas en el presente convenio, el estudiante no perderá el tiempo empleado en su práctica y aquélla deberá certificar el tiempo de la misma y las evaluaciones parciales al LA INSTITUCIÓN hasta ese momento.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO:** cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** en caso que la práctica genere derechos de propiedad intelectual, las partes valoraran si los resultados obtenidos pueden ser objeto de protección de propiedad intelectual, caso en el cual, acordarán el procedimiento a seguir. No obstante, los efectos de los derechos de propiedad intelectual, se les aplicará la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, Decreto reglamentario 460 de 1995, la Ley 1450 de 2011 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena expedida en 1993.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** LA INSTITUCIÓN se obliga a mantener la debida reserva y a no divulgar a terceros, ni utilizar en forma no autorizada por la otra parte, la



• CLUB EL NOGAL •

información técnica o comercial que le haya sido revelada directa o indirectamente por la otra parte, en la ejecución de la practica por parte de LA INSTITUCIÓN, sus representantes y/o agentes.

Esta obligación implica la estricta confidencialidad indefinida en el tiempo, extendiéndose a empleados y otras personas involucradas en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, a quienes se pondrá en conocimiento de la existencia de esta obligación de confidencialidad.

La información confidencial se refiere a la revelada entre las partes, ya sea en forma oral, escrita, visual o a la entrega de artículos durante las etapas previas y vigentes de la relación contractual. También se entiende incluida la que conozcan las partes en el desarrollo del presente convenio así no se haya revelado directamente por la otra parte y que no se trate de información a la que tenga acceso el público en general.

**DÉCIMA SEXTA. DIFERENCIAS:** cualquier diferencia que se presente en desarrollo de la ejecución, interpretación o terminación del presente CONVENIO, se procurará solucionar en forma ágil, rápida y directa; para tal efecto, al surgir diferencias se acudirá al empleo de mecanismos de controversias extrajudiciales tales como, la conciliación y/o transacción, negociación y el arreglo directo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONVENIO:** ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio, sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

**DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** en el evento de presentarse alguna controversia en relación con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente convenio, que no pueda ser solucionada de manera amigable por las partes, dicha controversia se someterá al procedimiento del Tribunal de Arbitramento, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. Dicho Tribunal se regirá por las siguientes normas: (i) Será un Tribunal de Arbitramento sometido al procedimiento, trámite y regulaciones, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia; (ii) El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro elegido de común acuerdo por las partes y en caso de que no se existir acuerdo será elegido por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (iii) El Tribunal de Arbitramento decidirá en Derecho; (iv) Los costos del Tribunal de Arbitramento serán asumidos por la parte vencida. (v) El Tribunal deliberará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D.C. como lugar de ejecución y cumplimiento del presente Convenio y el domicilio y notificaciones de las partes será el de la sede principal de LA INSTITUCIÓN y el de la Corporación Club El Nogal, respectivamente.

**VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN USO DE DATOS PERSONALES:** en cumplimiento de Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, EL CLUB informa que LA INSTITUCIÓN podrá ejercer su derecho de Habeas Data de conformidad con lo establecido en la Política de Privacidad para el tratamiento de datos personales disponible para consulta en nuestra página web <http://www.clubelnogal.com/tratamiento-de-datos-personales-1>. LA INSTITUCIÓN con la

firma del presente convenio autoriza expresamente al CLUB para que haga uso de sus datos personales, para todos los fines requeridos para el cumplimiento de este convenio, en especial para figurar en sus bases de datos en cumplimiento de normatividad aplicable, registro de reportes, y demás establecidas en la ley y en el aviso de privacidad.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** el presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

El presente convenio se firma en Bogotá D.C., a los **19 ABR 2018**

~~EL CLUB~~  
**PARA PUBLICAR**  
HENRY F. SEGURA MURILLO  
Representante Legal

LA INSTITUCIÓN  
**PARA PUBLICAR**  
RICARDO GARCIA DUARTE  
Rector y Representante Legal

Proyectó: L.M.O  
Vo. Bo. Angie Barragán